



7.- PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005 y publicado en BO-UCLM nº 84 de agosto-septiembre de 2005)

La homologación y convalidación de los títulos extranjeros de educación superior viene regulada por el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, recientemente modificado por el RD 309/2005, de 18 de marzo. La competencia para instruir y resolver los expedientes de homologación fue asignada al Ministerio de Educación y Ciencia; sin embargo, éste último Real Decreto ha introducido algunas modificaciones significativas, entre las que cabe destacar, la atribución de la competencia para homologar a títulos y grados académicos de posgrado a los Rectores de las Universidades.

El RD 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, establece como tales, el Master y el Doctorado, por lo que será competencia del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, dictar resolución expresa sobre los expedientes de homologación que se tramiten en nuestra universidad.

El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de homologación viene regulado a nivel estatal en la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de diciembre. Siendo necesario regular el proceso que deben seguir en la Universidad de Castilla-La Mancha los expedientes de homologación a títulos y grados académicos de posgrado, se ha considerado conveniente articular el siguiente procedimiento en términos análogos al establecido en el Estado, introduciendo algunos aspectos particulares de nuestra Universidad, determinando el órgano encargado de instruir los expedientes, y estableciendo que la Comisión de Doctorado actuará en funciones de Comisión de Posgrado, como órgano de asesoramiento que deberá elaborar los informes preceptivos para elevarlos al Rector, pronunciándose sobre la procedencia o no de la homologación.

En su virtud, a propuesta del Vicerrector de Estudios y Programas, se establece el siguiente procedimiento:

Primero. Definiciones.

Homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales: el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de los incluidos en el citado catálogo.



Homologación a grado académico de aquellos en los que se estructuran los estudios universitarios en España: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto.

Segundo. Objeto y ámbito de la homologación:

Este procedimiento tiene por objeto regular en la Universidad de Castilla-La Mancha, la tramitación y resolución de los expedientes de homologación de títulos extranjeros de educación superior a:

- 1º.- El actual título y grado de Doctor.
- 2º.- Los títulos oficiales de Master y Doctor que se establezcan de acuerdo con el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, excepto los títulos de Master para los que el Gobierno apruebe directrices generales propias.
- 3º.- El grado académico de Master.

Esta última posibilidad de homologación al grado académico correspondiente a los nuevos estudios de Master no entrarán en vigor hasta la fecha en que se haya completado el proceso de renovación del Catálogo de títulos universitarios oficiales, de acuerdo con el apartado 3º de la disposición adicional primera del RD 55/2005, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios oficiales de Grado.

Tercero. Competencia.

Es competencia el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha la resolución de los expedientes de homologación de los títulos extranjeros de educación superior a los títulos y grados españoles de posgrado a que se refiere el artículo anterior.

Cuarto. Efectos.

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título o grado académico español con el cual se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinto. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se inicia a instancia del interesado, formulada en el modelo que figura como Anexo al presente procedimiento, dirigida al Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, y que deberá presentarse en:

- a) Cualquiera de los registros habilitados en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- b) En cualquier otro de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Documentación requerida.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).



- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Cuando se trate de solicitudes de homologación al título de Doctor, se deberá acompañar también una memoria explicativa de la Tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y la calificación obtenida, así como un ejemplar de ésta.
- e) Copia compulsada del título que le da acceso a los estudios que desea homologar.
- f) Declaración del interesado de no haber presentado simultáneamente en otra Universidad la misma solicitud de homologación.
- g) Justificación del abono de la tasa establecida en el art.- 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la que se establece la cuantía por la tramitación de la homologación al título español de Doctor, en tanto no se establezca una por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El órgano instructor podrá requerir cualquier otra documentación que resulte necesaria para determinar la equivalencia entre los estudios cursados y la formación exigida para la obtención del título o grado español cuya homologación se solicita.

Con carácter general, no se aportarán documentos originales al expediente, salvo cuando puedan requerirse por el órgano instructor.

Séptimo. Requisitos de los documentos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1. Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
2. Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla de La Haya¹. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

¹ Países que han suscrito el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Bahamas, Barbados, Belarús, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Lituania, Macao, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, Samoa, San Cristobal y Nieves, San Marino, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Venezuela, República Federal de Yugoslavia.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas); Reino Unido (Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).



3. Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial² al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará de oficio por el Vicerrectorado de Estudios y Programas, ateniéndose a los preceptos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. Criterios para la homologación.

La Comisión de Doctorado que actuará como Comisión de Posgrado hasta que se constituya ésta última, una vez examinada la documentación aportada por el interesado, deberá elaborar un informe razonado en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada la solicitud de homologación en los Registros de la Universidad de Castilla-La Mancha, que se formulará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.

Para la realización del citado informe, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de dos doctores de competencia docente e investigadora acreditada en el campo de conocimiento del título objeto de homologación.

Décimo. Resolución.

A la vista del informe emitido por la Comisión de Doctorado y cumplimentado el trámite de audiencia en los supuestos en los que resulte necesario en virtud del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Vicerrectorado de Estudios y Programas elevará al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

² La traducción oficial podrá hacerse por: Un traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España, por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero, o bien, por la representación diplomática o consular en España del país del que es nacional el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.



La resolución que se adoptará por el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) La homologación del título extranjero a uno de los títulos o grados establecidos en el artículo primero.
- b) La denegación de la homologación solicitada.

La homologación al título de Posgrado no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de Grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

Undécimo. Plazos.

El plazo para máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Universidad de Castilla-La Mancha.

La falta de resolución expresa del plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.

Duodécimo. Acreditación de la homologación.

Una vez dictada la resolución, ésta se formalizará mediante la expedición por el Rector de la correspondiente credencial, de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, y en ella se hará constar la denominación del título extranjero cuya homologación se solicita.

Previamente a la expedición de la credencial mencionada, el Vicerrectorado de Estudios y Programas comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la homologación realizada, para que quede inscrita en la sección especial del Registro Nacional de Títulos.

Decimotercero.- Registro y entrega de credenciales.

Se habilitará un registro en la Secretaría General para inscribir todas las resoluciones y credenciales de homologación efectuadas en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Asimismo, será competencia de la Unidad de Gestión de Alumnos la entrega de las credenciales a los interesados, utilizándose procedimientos similares a los utilizados con los títulos oficiales.

Disposición final única: Entrada en vigor.

El presente procedimiento entrará en vigor el día uno de septiembre de dos mil cinco.



ANEXO



UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
Vicerrectorado de Estudios y Programas.

SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos	Nombre
Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE *(sólo en caso de actuar mediante representación)*

Apellidos	Nombre
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Solicitud de homologación del título de:
Otorgado por la Universidad / Centro de educación superior de <i>(denominación, localidad y país)</i> :
Al título universitario español de:

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificaciones el interesado / representante <i>(tachar lo que no proceda)</i> señala el siguiente domicilio:		
Avda., calle o plaza y número	Localidad	Código Postal
Provincia	País	Teléfono

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos pasan a formar parte del fichero de la Universidad, cuya finalidad es tramitar la homologación del título de educación superior y podrían ser cedidos de acuerdo con las leyes vigentes.

Asimismo, le comunicamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos remitiendo un escrito al Director Académico de Seguridad de Sistemas Informáticos de la Universidad de Castilla-La Mancha, calle Altagracia, número 50, 13071 Ciudad Real, adjuntando copia de documento que acredite su identidad.

Lugar y fecha	Firma

EXCMO. Y MGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
C/ Altagracia, 50
13071 Ciudad Real



SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Pág. 2 (reverso)

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

DOCUMENTOS que se acompañan a esta solicitud :	
<input type="checkbox"/> Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.	
<input type="checkbox"/> Copia compulsada del título cuya homologación se solicita.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en su caso)
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título cuya homologación se solicita.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en su caso)
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano (sólo para homologación a Doctor).	
<input type="checkbox"/> Ejemplar de la tesis. (sólo para la homologación a Doctor), con indicación de los miembros que compusieron el jurado de la tesis y la calificación obtenida.	
<input type="checkbox"/> Acreditación del pago de la tasa , de acuerdo con el art.- 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.	
<input type="checkbox"/> Copia compulsada del título que le da acceso a los estudios que desea homologar.	
<input type="checkbox"/> Declaración de no haber presentado simultáneamente la homologación en otra Universidad.	
<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

Requisitos de los documentos
<p>a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.</p>
<p>b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.</p>
<p>c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. En principio, no será necesario aportar traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor, ni de los documentos complementarios a que se refiere el número cuarto de esta Orden, siempre que ello no impida su adecuada valoración.</p>

Lugar y fecha	Firma